



RADICADO : 08001405300720220001100 (Menor)
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO : JOEL MANUEL LARA BLANCO
PROVIDENCIA : AUTO – 5/12/2022 REQUIERE EJECUTANTE . NIEGA SEGUIR EJECUCIÓN

Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia, con memorial presentado por la apoderada de la parte demandante aportando diligencias de notificación y solicitando se dicte sentencia. Sírvase proveer.

BARRANQUILLA, 5 de diciembre de 2022

CRISTIAN DE JESUS CANTILLO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Cinco, (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

RADICADO : 08001405300720220001100 (Menor)

Mediante memorial la parte demandante acompaña diligencias de notificación de la parte demandada, realizada al correo electrónico Joel.lara.blanco@hotmail.com, aportado en la demanda, y solicita se dicte auto que ordene seguir adelante con la ejecución.

Al respecto se anota lo siguiente.

Señalaba el artículo art. 8 del Decreto 806 de 2020, vigente para la fecha de la notificación, (hoy artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022):

“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán Implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.”

La Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020, en su momento declaró constitucional pero de manera condicionada el inciso tercero del citado artículo, “.. .en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione **acuse de recibo** o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”. **(Resalta el juzgado).**



RADICADO : 08001405300720220001100 (Menor)
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO : JOEL MANUEL LARA BLANCO
PROVIDENCIA : AUTO – 5/12/2022 REQUIERE EJECUTANTE . NIEGA SEGUIR EJECUCIÓN

Revisadas las diligencias de notificación allegadas, no se encuentra acreditado el acuse de recibido del correo remitido para notificar al demandado, pues la empresa de correo lo que certifica es su entrega, luego entonces faltaría por cumplirse con dicha exigencia legal.

De otra parte se observa que tampoco se cumplió con lo dispuesto en la norma en cita, en cuanto a allegar las evidencias, por lo que, se requerirá al ejecutante a fin de que aporte las evidencias de que trata la ley, así como también prueba de acuse de recibido de la notificación enviada por correo.

RESUELVE:

REQUERIR, al apoderado de la parte demandante para que aporte las evidencias de que trata la ley, así como también la prueba del acuse de recibido de la notificación enviada al correo electrónico, Joel.lara.blanco@hotmail.com, para notificar a la parte demandada, conforme lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL

JUEZ

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 007

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2db6cf4d108b6e507d267cca8154e81d1d6a096b960c29e42bc2a41c00afed7**

Documento generado en 05/12/2022 07:21:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>